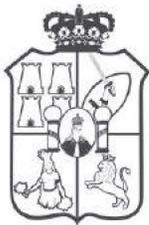




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

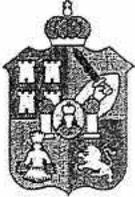
LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

19 DE ENERO DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 170



ACUERDO CE/2018/079

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2018/079

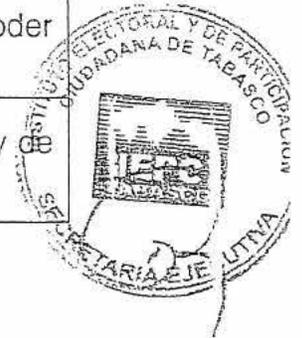
ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA PÉRDIDA DE ACREDITACIÓN ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES NUEVA ALIANZA, ENCUENTRO SOCIAL, ACCIÓN NACIONAL DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO.



Glosario, para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco
MC:	Movimiento Ciudadano.

PT:	Partido del Trabajo.
PAN:	Partido Acción Nacional.
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



ANTECEDENTES

I. **Inicio del Proceso Electoral.** El primero de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal celebró sesión extraordinaria en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral, para renovar Gobernatura, diputaciones al Congreso y regidurías de los ayuntamientos del Estado de Tabasco.

II. **Jornada electoral y cómputos.** El primero de julio del año en curso, se llevó a cabo la jornada electoral, en la que se eligieron Gobernatura, diputaciones al Congreso y regidurías de los Ayuntamientos del Estado; asimismo, el cuatro del mismo mes los consejos electorales distritales y municipales, llevaron a cabo la sesión de cómputo correspondiente a cada una de las elecciones mencionadas, procediendo a emitir a su conclusión, las respectivas constancias de mayoría y validez de las elecciones.

III. **Impugnación de cómputos distritales y municipales.** Que al concluir los cómputos de las elecciones de Gobernatura, diputaciones al Congreso y regidurías, los partidos políticos y candidatos, en términos de lo previsto en los artículos 3 numeral 1 inciso a), numeral 2 inciso b), 7 numeral 1, 57 numeral 1 inciso b), de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, dispusieron del plazo de cuatro días contados a partir de la finalización de los cómputos, para impugnar los resultados consignados en las actas correspondientes, las declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento de las constancias de mayoría respectivas.

En ese sentido, una vez tramitados los medios de impugnación que fueron interpuestos, sin que alguno de ellos prosperara, los resultados obtenidos en los cómputos a los que se refiere el artículo 57 de la Ley de Medios de impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, adquirieron firmeza legal.

IV. Resultado de los cómputos de las elecciones llevadas a cabo en el Proceso Electoral. Una vez concluidos los cómputos llevados a cabo por los consejos electorales distritales y municipales, de las elecciones concernientes al Proceso Electoral, y agotados los medios de impugnación que se promovieron en contra de los resultados, éstos quedaron de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	ELECCIONES					
	AYUNTAMIENTOS	%	DIPUTACIONES	%	GUBERNATURA	%
PAN	27,868	2.459	23,734	2.095	31,861	2.793
PRI	130,620	11.526	123,950	10.942	138,588	12.150
PRD	183,356	16.180	137,998	12.182	172,680	15.138
PT	18,854	1.663	23,032	2.033	27,649	2.424
PVEM	72,189	6.370	74,748	6.598	0	0
MC	29,487	2.602	24,899	2.198	29,134	2.554
NA	20,672	1.824	16,327	1.441	12,392	1.086
MORENA	610,553	53.879	675,147	59.600	683,322	59.907
PES	20,378	1.798	23,936	2.113	21,772	1.908

CONSIDERANDO

1. De la organización de las elecciones en el Estado de Tabasco. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 1, de la Constitución Federal y 9, Apartado C, fracción I, de la Constitución Local, establecen que la organización de las elecciones es una función del Estado que se realiza a través del INE y de los organismos públicos autónomos, como el Instituto Electoral, que es un organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado

de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

De la misma manera el artículo 102 de la Ley Electoral indica que todas las funciones y actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral. Que el Consejo Estatal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 106, de la Ley Electoral, es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios que rigen la materia electoral, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

3. Objetivo fundamental y finalidad específica de los partidos políticos. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9, Apartado A, de la Constitución Local, el objetivo fundamental de los partidos políticos es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postule y mediante el sufragio efectivo, universal, libre secreto y directo, razón por la cual, es indudable que el financiamiento público se constituye para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, y tiene como finalidad específica, el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de éstos y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, actividades en las que no puede intervenir un partido político que ha dejado de serlo ante la cancelación de su registro, ya que el financiamiento se debe destinar para los fines que se precisan.

4. Del registro de los partidos políticos nacionales y su participación en elecciones locales. De conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución

Federal, en relación con el Artículo Segundo Transitorio, apartado I, inciso a), del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del citado ordenamiento legal, en materia político electoral; 32, numeral 1, inciso b), fracción I; 44, numeral 1, inciso m), de la Ley General, así como 7, numeral 1, inciso a), y 10 a 19, de la Ley de Partidos, el INE es la autoridad que otorga el registro a los partidos políticos nacionales, lo que permite a tales organismos adquirir personería jurídica y contender en los procesos electorales locales.

En este sentido, los partidos políticos nacionales además de contender en los procedimientos electorales federales podrán participar en los procedimientos electorales de las entidades federativas, pero sujetándose a los términos fijados en su respectiva legislación, lo que significa que puedan participar en los procedimientos electorales locales en todas sus etapas, además de intervenir en cualquier actividad que esté regida por la legislación electoral local.

En esas condiciones, los partidos políticos nacionales gozan de los derechos y prerrogativas por parte de la Federación, desde la obtención de su registro como partido político ante el INE; empero, no disfrutarán de éstos de manera ilimitada, ya que están condicionados al cumplimiento de las obligaciones que la Constitución Federal y las leyes aplicables les señalan, y para el supuesto de su incumplimiento, la normativa electoral prevé hipótesis de pérdida de su registro.

Es decir, la creación y extinción de la personalidad jurídica de las personas morales federales de interés público, como son los **partidos políticos nacionales**, se rige exclusivamente por la legislación federal, y su ejecución está a cargo del INE.

En este sentido, la participación de los partidos políticos nacionales en las entidades federativas no es automática, sino que requiere de un acto de autoridad, previa solicitud realizada a la autoridad administrativa local, a efecto de que se acredite que el partido político nacional ha de participar en la vida política de esta entidad federativa.

Lo anterior, se sustenta en los principios de certeza y seguridad jurídica, que deben regir los procedimientos electorales, ya que con la **acreditación** que lleva a cabo esta autoridad administrativa electoral encargada de la función pública y ciudadana de llevar a cabo los procedimientos electorales en nuestra entidad, los ciudadanos, autoridades y demás sujetos



de derecho electoral pueden tener la certeza y seguridad jurídica respecto a qué institutos políticos han de participar en cada proceso electoral.

Por tanto, la acreditación de un partido político nacional en el ámbito de las entidades federativas, no tiene como fin darle existencia jurídica a tal ente, como sí lo hace el registro ante el INE; dado que única y exclusivamente tiene por objetivo que puedan participar en la vida política de cada entidad federativa.

De ese modo, obtener la acreditación de un partido político nacional, ante la autoridad administrativa electoral local, trae consigo el goce y disfrute de los derechos que establece el artículo 53, de la Ley Electoral, mismos que enseguida se transcriben:

I. Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Local y esta Ley, les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

II. Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, así como en esta Ley, la Ley General, la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones en la materia;

III. Gozar de las garantías que esta Ley les otorga para realizar libremente sus actividades;

IV. Acceder a las prerrogativas y el financiamiento público que les corresponda en los términos de los artículos 9 de la Constitución Local y 41 de la Constitución Federal;

V. Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos, por sí mismos, en coaliciones, o en común con otros Partidos Políticos, a las elecciones locales, en los términos de esta Ley y sus estatutos;

VI. Nombrar a sus representantes ante los órganos del Instituto Estatal, en los términos de la Constitución Local y esta Ley;

VII. Formar coaliciones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección, nacional o estatal, que establezca el estatuto de cada uno de los partidos coaligados. Asimismo, formar frentes con fines no electorales o fusionarse con otros partidos en los términos de esta Ley;

VIII. Suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales o locales;

IX. Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes inmuebles y muebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines;



X. Acceder a la defensa de sus intereses legítimos dentro del sistema de justicia electoral, y

XI. Los demás que les otorguen las leyes."

Así, el patrimonio adquirido con recursos del financiamiento público local, constituye un patrimonio diverso y específico, por ello, los partidos políticos nacionales como entes de interés público y atendiendo a las normas que rigen sus actividades, pueden tener diversos patrimonios, los que son obtenidos del financiamiento público de las entidades federativas, la ciudad de México y del financiamiento público federal.

5. Institutos políticos que perdieron su registro como partidos políticos nacionales. Que en sesión extraordinaria efectuada el doce de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE emitió las resoluciones INE/CG1301/2018 e INE/CG1302/2018, a través de las cuales aprobó los dictámenes emitidos por la Junta General Ejecutiva de dicho instituto, relativos a la pérdida de registro de los partidos políticos nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social, respectivamente, al no haber obtenido por lo menos el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para diputaciones, senadurías o Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.

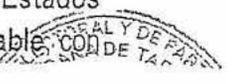
Resoluciones que establecen en sus puntos resolutivos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO, lo siguiente:

INE/CG1301/2018

"PRIMERO. Se aprueba el Dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva de este Instituto relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Se declara la pérdida de registro como Partido Político Nacional de Nueva Alianza, en virtud de que, al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho, se ubicó en la causal prevista en el artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 94, párrafo 1, incisos b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos.

TERCERO. A partir del día siguiente a la aprobación del presente Dictamen, Nueva Alianza pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos y demás normatividad aplicable con

excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2018, que deberán ser entregadas por este Instituto al Interventor respectivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización."

(Énfasis añadido)



INE/CG1302/2018

"PRIMERO. Se aprueba el Dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva de este Instituto relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Encuentro Social, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Se declara la pérdida de registro como Partido Político Nacional, de Encuentro Social, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho, se ubicó en la causal prevista en el artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 94, párrafo 1, incisos b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos.

TERCERO. A partir del día siguiente a la aprobación del presente Dictamen, Encuentro Social pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2018, que deberán ser entregadas por este Instituto al Interventor respectivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización."

(Énfasis añadido)

En ese sentido, tomando en consideración que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido en la Jurisprudencia 9/2004, con el rubro "FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL DERECHO A RECIBIRLO CONCLUYE CON LA PÉRDIDA DEL REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO" que, con la pérdida del registro de un partido político, se extingue su derecho para acceder a las prerrogativas previstas en las leyes electorales, es notorio y evidente que quienes se encuentran en dicha situación, deben ser excluidos de los derechos previstos en los artículos 53 y 73, de la Ley Electoral, entre ellos el acceso a financiamiento público local.

Por tales razones, al quedar sin registro como partidos políticos nacionales, una consecuencia lógica y jurídica es que los citados institutos políticos pierdan su acreditación ante este Consejo Estatal, con las consecuencias legales que ello implica.



Al respecto, debe precisarse que si bien actualmente se encuentran en trámite los medios de impugnación que fueron promovidos por los partidos políticos nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social, en el supuesto que obtuvieran una resolución favorable a sus intereses, tampoco tendrían acceso a financiamiento público local, ya que conforme a los resultados que obtuvieron durante el último proceso electoral, éstos no alcanzaron el umbral del tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones, requisito indispensable conforme a lo que dispone el artículo 73 de la Ley Electoral.

6. Partidos que no alcanzaron el umbral del tres por ciento en el Proceso Electoral. Que tomando en cuenta los resultados obtenidos en los cómputos municipales, distritales y estatal, señalados en el antecedente marcado con el numeral IV del presente acuerdo, se advierte que el PAN, PT y MC, no alcanzaron por lo menos el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para ayuntamientos, diputaciones o Gubernatura, circunstancia que los coloca en el supuesto previsto en los artículos 34, numeral 2 y 48, numeral 1, de la Ley Electoral, al haber obtenido los siguientes porcentajes:

PARTIDO POLÍTICO	ELECCIONES					
	AYUNTAMIENTOS	%	DIPUTACIONES	%	GUBERNATURA	%
PAN	27,868	2.459	23,734	2.095	31,861	2.793
PT	18,854	1.663	23,032	2.033	27,649	2.424
MC	29,487	2.602	24,899	2.198	29,134	2.554

Lo anterior, tomando en cuenta que en términos de lo dispuesto por el artículo 15 numeral 1, fracción II de la Ley Electoral, la **votación válida emitida** es la que resulta de restar de la votación total emitida, los votos a favor de los candidatos no registrados y los votos nulos.

7. Consecuencias de no alcanzar el umbral del tres por ciento de la votación válida emitida en un proceso electoral. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34, numeral 2 de la Ley Electoral, sólo los partidos políticos nacionales que cuenten con registro y alcancen por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección anterior, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas, quedando sujetos a las obligaciones que establece la Constitución Local y la Ley Electoral.



Por su parte, el artículo 48, numeral 1 de la Ley Electoral, señala que al partido político que no obtenga por lo menos el tres por ciento de la votación en alguna de las elecciones ordinarias para presidencias municipales y regidurías, diputaciones o Gubernatura del Estado, le será cancelado el registro y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece la propia ley.

8. **Declaración de pérdida de acreditación.** Que como ha quedado establecido, el acto constitutivo de los partidos políticos nacionales, es el registro ante el INE, y con ello adquieren capacidad jurídica; en virtud de ello y con la misma pueden participar en las elecciones locales, para lo cual se les debe otorgar acreditación ante la entidad federativa correspondiente.

Ahora bien, el hecho de que un partido político nacional no alcance el umbral mínimo de la votación exigida para tener derecho a las prerrogativas que la Ley Electoral establece en sus artículos 34, numeral 2 y 48, numeral 1, se encuentra ajustado a derecho, pues ha sido criterio reiterado de la Sala Superior que el hecho de no alcanzar una representatividad mínima exigida por las legislaturas locales, puede tener como consecuencia válida el que no tenga derecho a las prerrogativas previstas en la correspondiente normativa.

En ese sentido, cuando un partido político nacional, no alcanza la votación necesaria para alcanzar el umbral del tres por ciento previsto en los artículos 34, numeral 2 y 48, numeral 1 de la Ley Electoral, ello implica que dicho instituto político, independientemente de su carácter de entidad de interés público y de contar con un registro de condición nacional, en esta entidad federativa no cuenta con la suficiente representatividad entre la ciudadanía, al no haber logrado que el electorado expresara su sufragio en su favor, y con ello obtener el número de votos necesarios para rebasar el porcentaje mínimo necesario exigido por la ley, a efecto de conservar su acreditación.

Como consecuencia de lo anterior, al no haber alcanzado el PAN, PT y MC, el umbral del tres por ciento mencionado, en ninguna de las elecciones que tuvieron verificativo durante el proceso electoral, lo procedente es que dichos institutos políticos pierdan su acreditación ante este Instituto Electoral y, en consecuencia, el disfrute de los derechos y prerrogativas, en términos de lo que disponen los artículos 34, numeral 2 y 48, numeral 1, de la Ley Electoral, entre ellos el de acceder al financiamiento público local durante el ejercicio fiscal 2019, con excepción de las prerrogativas que les corresponden respecto al año 2018.



No obstante, quedan a salvo los derechos de los partidos políticos mencionados, para solicitar su acreditación ante este órgano electoral, con el propósito de participar en el próximo proceso electoral ordinario o extraordinario, en su carácter de partidos políticos nacionales.

Haciendo notar que los efectos que se derivan de la pérdida de su acreditación, es a partir de la fecha en que sean notificados del contenido del presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en la Tesis de Jurisprudencia 9/2004, Tercera Época, publicada en Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro ha sido transcrito con anterioridad.

9. Liquidación de bienes adquiridos con financiamiento público estatal. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9, Apartado A, fracción X de la Constitución Local únicamente cuando los partidos nacionales pierdan su registro, éstos deberán reintegrar al estado los bienes y remanentes adquiridos con financiamiento de origen estatal.

En tal virtud, tomando en consideración que los únicos partidos políticos nacionales que perdieron su registro, fueron Nueva Alianza y Encuentro Social, corresponde a los citados institutos políticos hacer, en su caso, el reintegro de los bienes y remanentes que provienen del financiamiento local, estando a cargo del INE el ejercicio de esa facultad, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de las Reglas generales Aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no Obtuvieron el porcentaje Mínimo de la Votación Establecido en la Ley para Conservar su Registro, aprobadas a través del acuerdo INE/CG1260/2018.

Cabe mencionar que las reglas en cita, refieren en su artículo 4, respecto a los partidos políticos que, habiendo conservado su registro a nivel nacional, no alcanzan el umbral requerido en una entidad federativa y por ende, pierden su acreditación, lo siguiente:

"...Artículo 4. Que los partidos políticos nacionales que si obtuvieron el tres (3%) por ciento a nivel federal pero no obtuvieron el requerido a nivel local no serán objeto de liquidación ya que este procedimiento implica la extinción de la figura jurídica y por lo tanto, es atribución exclusiva del Instituto Nacional Electoral de conformidad con los artículos 96 y 97 de la Ley General de Partidos Políticos.

Si no se trata de extinguir la figura jurídica de los partidos políticos nacionales, sino de la integración de remanentes económicos y los bienes muebles o inmuebles que hayan adquirido con financiamiento

estatal, en caso de así contemplarlo las normas locales, es atribución de los Organismos Públicos Locales interpretar y aplicar las normas que en uso de sus facultades hayan aprobado los Congresos Locales...".

Es menester hacer notar que la Ley Electoral, no contiene disposición alguna relacionada con el destino de los remanentes económicos y bienes provenientes del financiamiento local, que reciben los partidos políticos nacionales que no alcanzaron el umbral del tres por ciento de la votación válida emitida en el último proceso electoral razón por la cual este Consejo Estatal se encuentra impedido para realizar pronunciamiento al respecto.



10. Atribuciones del Consejo Estatal para dictar acuerdos. Que conforme a lo previsto por el artículo 95, numeral 3, de la Ley de Partidos; 48, numeral 1, 115 numerales 1, fracciones I, VII y IX y 2 de la Ley Electoral, corresponde al Consejo Estatal, emitir la declaratoria de pérdida de acreditación de los partidos políticos nacionales que no alcanzaron el tres (3%) por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones ordinarias para Gobernatura, presidencias municipales y diputaciones, por lo que, en virtud de lo expuesto, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en los considerandos del presente acuerdo, se determina la pérdida de la acreditación ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de los partidos políticos nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social, en virtud de haber perdido su registro como partidos políticos nacionales.

SEGUNDO. Por los motivos y fundamentos establecidos en los considerandos del presente acuerdo, se determina la pérdida de acreditación ante este órgano colegiado, de los partidos políticos nacionales Acción Nacional, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, en razón de no haber alcanzado al menos el tres (3%) por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones ordinarias para Presidencias Municipales y Regidurías, Diputaciones o Gobernatura en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, subsistiendo su derecho a participar en los procesos electorales que lleve a cabo el Instituto Electoral en el ejercicio de sus funciones, en términos de lo señalado por la Ley Electoral.



Como consecuencia, los citados partidos políticos no serán sujetos de las prerrogativas que en su favor consagra la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco en su artículo 53, entre ellas el acceso al financiamiento público local a partir del ejercicio 2019, con excepción de las prerrogativas que les corresponden respecto al ejercicio 2018.

TERCERO. Se instruye al Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral para que, en la forma y términos establecidos por los ordenamientos legales respectivos, proporcione la colaboración que requiera el Instituto Nacional Electoral, respecto al procedimiento que lleva a cabo el citado organismo nacional, relacionado con la liquidación de los partidos políticos nacionales que perdieron su registro.

CUARTO. Los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional; del Trabajo y Movimiento Ciudadano, por conducto de sus dirigencias y órganos administrativos correspondientes, quedan obligados a presentar, ante la autoridad competente, los informes relativos al financiamiento público local, así como las aclaraciones que al respecto se consideren pertinentes, por el financiamiento que les fue ministrado, y cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y demás disposiciones y reglamentos aplicables.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el considerando 5 del presente acuerdo, al perder su registro como partidos políticos nacionales, Nueva Alianza y Encuentro Social pierden el derecho de acceder a los derechos y prerrogativas previstas en los artículos 23 de la Ley General de Partidos Políticos; 53 y 73 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, remita copia certificada del presente Acuerdo a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, remita copia del presente acuerdo al titular del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral, para que lleve a cabo el procedimiento



de recuperación de bienes que los partidos políticos nacionales: Acción Nacional; del Trabajo y Movimiento Ciudadano, hayan adquirido con financiamiento público local, y una vez recuperados los ponga a disposición de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tabasco.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López; Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. José Oscar Guzmán García, Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Lic. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, y la Consejera Presidente Maday Merino Damian.




MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE


ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- C E R T I F I C A -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (17) DIECISIETE HOJAS, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DE ACUERDO NÚMERO CE/2018/079, DE FECHA VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA PÉRDIDA DE ACREDITACIÓN ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES NUEVA ALIANZA, ENCUENTRO SOCIAL, ACCIÓN NACIONAL, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

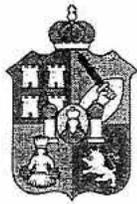
SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114, NUMERAL 1, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- DOY FE -----



[Handwritten signature]
LIC. ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 171



ACUERDO CE/2018/080

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/080

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS MONTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL PROPIO INSTITUTO, PARA EL EJERCICIO 2019.



Glosario, para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

ANTECEDENTES

I. **Financiamiento de los partidos políticos.** En términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base II, de la Constitución Federal y 50, numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos, los partidos políticos, para desarrollar sus actividades, tienen derecho a recibir financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II, de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en las constituciones locales

En ese sentido, la Constitución Local establece en su artículo 9, Apartado A, fracción VII, que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales y locales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Por su parte, la Ley Electoral en su artículo 70, numeral 1, refiere que el régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las modalidades de financiamiento público y financiamiento privado.

II. **Derecho de los partidos políticos a acceder a financiamiento público.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, numeral 1, de la Ley Electoral, los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas que les otorgue la Ley.

En ese sentido, el artículo 73, numeral 1 de la Ley en cita, refiere que para que un partido político nacional cuente con financiamiento público local deberá haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida para las elecciones de gobernador o diputados en el proceso electoral local anterior en el Estado de Tabasco.

III. **Reforma a la Constitución Local en materia de financiamiento a partidos políticos.**

Que el trece de octubre de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento 7941 C, el Decreto 004, por el que se reformó el artículo 9, Apartado A, fracción VIII, inciso a) de la Constitución Local, para reducir el financiamiento público local a los partidos políticos.

Mediante la reforma señalada, se determinó que a partir del ejercicio 2019, el financiamiento para los partidos políticos se calculará multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del estado por el 32.5% (treinta y dos puntos cinco por ciento).

Lo anterior, en ejercicio de las facultades y atribuciones previstas por el artículo 52, numeral 2, de la Ley General de Partidos, que establece que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos políticos nacionales que hayan obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral anterior de cada entidad federativa, serán establecidas en las legislaciones locales respectivas.

IV. Órgano garante del financiamiento público a los partidos políticos. Conforme a lo dispuesto por el artículo 104, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General, corresponde a los Organismos Públicos Locales, entre otras, ejercer funciones en las siguientes materias: b) Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; c) Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales.

Por su parte, el artículo 115, numeral 1, fracción X, de la Ley Electoral, señala que corresponde al Instituto Electoral, garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales; y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, de las agrupaciones políticas y de los candidatos, en estricto apego a la Ley.

CONSIDERANDO

1. De la organización de las elecciones en el Estado de Tabasco. Que los artículos 4, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 1, de la Constitución Federal y 9, Apartado C, fracción I, de la Constitución Local, establecen que la organización de las elecciones es una función del Estado que se realiza a través del INE y de los organismos públicos autónomos, como el Instituto Electoral, que es un organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.



Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado

de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

De la misma manera el artículo 102 de la Ley Electoral indica que todas las funciones y actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral. Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 106, de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios que rigen la materia electoral, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

3. Objetivo fundamental y finalidad específica de los partidos políticos. Que el objetivo fundamental de los partidos políticos es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postule y mediante el sufragio efectivo, universal, libre, secreto y directo, razón por la cual, es indudable que el financiamiento público se constituye para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, y tiene como finalidad específica, el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de éstos y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, actividades en las que no puede intervenir un partido político que ha dejado de serlo ante la cancelación de su registro, ya que el financiamiento se debe destinar para los fines que se precisan.

4. Del registro de los partidos políticos nacionales y su participación en elecciones locales. De conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Federal, en relación con el artículo Segundo Transitorio, apartado I, inciso a), del Decreto

publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del citado ordenamiento legal, en materia político electoral; 32, numeral 1, inciso b), fracción I; 44, numeral 1, inciso m), de la Ley General, así como 7, numeral 1, inciso a), y 10 a 19, de la Ley de Partidos, el INE es la autoridad que otorga el registro a los partidos políticos nacionales, lo que permite a tales organismos adquirir personería jurídica y contender en los procesos electorales locales.

En ese sentido, los partidos políticos nacionales además de contender en los procesos electorales federales pueden participar en las contiendas electorales de las entidades federativas, pero sujetándose a los términos fijados en su respectiva legislación, lo que significa que puedan participar en los procedimientos electorales locales en todas sus etapas, además de intervenir en cualquier actividad que esté regida por la legislación electoral local.

En esas condiciones, los partidos políticos nacionales gozan de los derechos y prerrogativas por parte de la Federación, desde la obtención de su registro como partido político ante el INE, empero, no disfrutan de éstos de manera ilimitada, ya que están condicionados al cumplimiento de las obligaciones que la Constitución Federal y las leyes aplicables les señalan, y para el supuesto de su incumplimiento, la normativa electoral prevé hipótesis de pérdida de su registro.



5. Disposiciones constitucionales y legales respecto al otorgamiento del financiamiento público. El financiamiento público de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, de campaña y específicas, se otorgará a los partidos políticos conforme a las siguientes disposiciones:

Artículo 9, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

APARTADO A.- De los Partidos Políticos y los Candidatos Independientes.

“VIII. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro y alcancen el tres por ciento de la votación en la elección para Gobernador o de Diputados por el principio de mayoría relativa inmediata anterior, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el que se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

- a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del estado por el treinta y dos punto cinco (32.5%) del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El 30% de la cantidad total que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior;
- b) El financiamiento público para las actividades tendentes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Gobernador del Estado, diputados locales, presidentes municipales y regidores, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados locales, presidentes municipales y regidores, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias; y
- c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda a cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a su fuerza electoral, calculada con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

La ley fijará los límites a las erogaciones de las campañas electorales de los partidos políticos.

De la misma forma, establecerá los criterios para determinar las erogaciones en las precampañas cuyo monto será equivalente al veinte por ciento establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y establecerá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de éstas disposiciones.

Artículo 72 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

1. Los Partidos Políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas que les otorgue la Ley, conforme a las siguientes disposiciones:
 - I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:
 - a) El Consejo Estatal determinará anualmente, el monto total por distribuir entre los Partidos Políticos, para lo cual multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral

correspondiente al Estado de Tabasco, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

- b) El resultado de las operaciones señaladas en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los Partidos Políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establecen el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución Federal; y el inciso a) de la fracción VIII del Apartado A del artículo 9, de la Constitución Local;
- c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada Partido Político serán ministradas mensualmente conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
- d) Cada Partido Político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere la fracción III de este artículo, y
- e) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

II. Para gastos de campaña:

- a) En el año de la elección en que se elijan Gobernador del Estado, Presidentes Municipales y Diputados Locales, a cada Partido Político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;
- b) En el año de la elección en que se elijan Presidentes Municipales y Diputados Locales a cada Partido Político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y
- c) El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los Partidos Políticos; estableciendo el prorrateo de gastos genéricos para campañas conforme lo previsto en la Ley General debiendo informarlo a la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral diez días antes del inicio de la campaña electoral, misma que lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la siguiente sesión, sin que los porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.

III. Para actividades específicas como entidades de interés público:

- a) La educación y la capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los Partidos Políticos, serán apoyadas mediante el financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso b) de la citada fracción;

- b) El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de Fiscalización, vigilará que los Partidos Políticos destinen el financiamiento a que se refiere la presente fracción exclusivamente a las actividades señaladas en el inciso inmediato anterior;
- c) Las cantidades que en su caso se determine para cada Partido Político serán comprobadas de acuerdo a la normatividad aplicable, y
- d) El Secretario Ejecutivo del Instituto, dentro de los quince días de cada mes, ministrará los recursos financieros a los Partidos Políticos de que se trate.



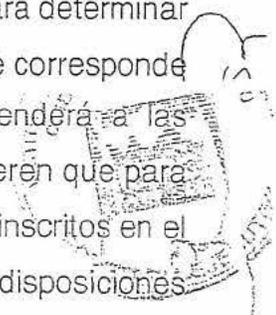
2. Los Partidos Políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso local, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

I. Se le otorgará a cada Partido Político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por la fracción II del párrafo 1 del presente artículo, y

II. Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

3. Las cantidades a que se refiere la fracción I del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año."

En ese sentido, si bien es cierto que existe una contradicción en las disposiciones contenidas en la Constitución Local con las de la Ley Electoral, en lo relativo a la forma de calcular el financiamiento público que corresponde anualmente a los partidos políticos, atendiendo al principio de jerarquía de las normas, que determina que la norma fundamental del estado prevalecerá sobre cualquier disposición contenida en las normas secundarias; para determinar el monto de las prerrogativas que por concepto de financiamiento público local le corresponde a los partidos políticos con acreditación ante este órgano electoral, se atenderá a las disposiciones contenidas en la Constitución Local, específicamente las que refieren que para calcular dicho financiamiento, se debe multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del estado por el 32.5% (treinta y dos punto cinco por ciento); disposiciones que corresponde a la reforma constitucional en materia electoral, aprobada por el H. Congreso del Estado y que fue publicada en el Periódico Oficial de trece de octubre del año que transcurre.



Lo anterior, tomando en consideración que como se estableció en los artículos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO de los Transitorios del Decreto relativo a la reforma Constitucional en cita, tales disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, es decir, a partir del catorce de octubre de dos mil dieciocho; el H. Congreso del Estado, deberá adecuar la Legislación secundaria en la materia, dentro del término de ciento ochenta días naturales partir de su entrada en vigor y, se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del Decreto, lo que significa que lo establecido en la Ley Electoral, que sea contrario a la materia de la reforma, ha quedado sin efecto legal alguno.

6. Facultad de los organismos públicos locales electorales de determinar el monto anual a distribuir entre los partidos políticos. Que como se ha precisado, conforme a la reforma constitucional referida en el punto que antecede, el monto a distribuir entre los partidos políticos, por concepto de financiamiento público local, se obtiene de multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral que corresponde a esta entidad, con fecha de corte al mes de julio de cada año, por el 32.5% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Siendo el caso que la determinación anual del financiamiento público, implica que el monto a distribuirse entre los partidos políticos deberá aprobarse sólo para un ejercicio anual, con el objeto de salvaguardar el principio de certeza que rige el actuar del Instituto, así como el principio de anualidad presupuestaria que debe prevalecer en la integración del Presupuesto de Egresos.

En razón de lo expuesto y en atención al principio de certeza, esta autoridad electoral realizará el cálculo del financiamiento público anual para el ejercicio 2019 considerando para ello el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente; es decir, el que corresponde al año 2018, que es de \$80.60 (Ochenta pesos 60/100 MN.).

7. Ciudadanos inscritos en el padrón electoral correspondiente al Estado de Tabasco, al 31 de julio de 2018. Con fecha diez de agosto de dos mil dieciocho, se recibió en la Presidencia de este Instituto, el oficio número INE/JLETAB/CP/6040/2018, de nueve de agosto del citado año, suscrito por la Lic. María Elena Cornejo Esparza, Consejera Presidenta del Consejo Local del INE, a través del cual remitió los datos estadísticos del Padrón Electoral con

corte al 31 de julio de 2018, mismo que describe la totalidad de ciudadanos tabasqueños de 1'696,726.

8. Partidos que perdieron su registro ante el INE y consecuentemente pierden su acreditación ante el IEPCT. Que en sesión extraordinaria efectuada el doce de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE emitió las resoluciones INE/CG1301/2018 e INE/CG1302/2018, a través de los cuales aprobó los dictámenes emitidos por la Junta General Ejecutiva de dicho instituto, relativos a la pérdida de registro de los partidos políticos nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social, respectivamente, al no haber obtenido por lo menos el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para diputaciones, senadurías o Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, en tal sentido pierden su acreditación y sus prerrogativas a que tenían derecho ante este Instituto.

Resoluciones que establecen en sus puntos resolutivos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO, lo siguiente:

INE/CG1301/2018

"PRIMERO. - Se aprueba el Dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva de este Instituto relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. - Se declara la pérdida de registro como Partido Político Nacional de Nueva Alianza, en virtud de que, al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho, se ubicó en la causal prevista en el artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 94, párrafo 1, incisos b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos.

TERCERO.- A partir del día siguiente a la aprobación del presente Dictamen, Nueva Alianza pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2018, que deberán ser entregadas por este Instituto al Interventor respectivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización."



INE/CG1302/2018

"PRIMERO. Se aprueba el Dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva de este Instituto relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Encuentro Social, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. - Se declara la pérdida de registro como Partido Político Nacional, de Encuentro Social, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho, se ubicó en la causal prevista en el artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 94, párrafo 1, incisos b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos.

TERCERO.- A partir del día siguiente a la aprobación del presente Dictamen, Encuentro Social pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2018, que deberán ser entregadas por este Instituto al Interventor respectivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización."

9. Partidos políticos que tienen derecho a recibir financiamiento público. Que tal y como se estableció en el acuerdo CE/2018/079, aprobado por este órgano colegiado, al haber perdido su registro como partidos políticos nacionales, Nueva Alianza y Encuentro Social, dejan de acceder a los derechos y prerrogativas que establecen la Ley de Partidos y la Ley Electoral en sus artículos 23 y 53, respectivamente.

Asimismo, en el acuerdo en cita, se determinó que los partidos políticos Acción Nacional, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, no alcanzaron el umbral del tres por ciento de la votación válida en alguna de las elecciones que se llevaron a cabo en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, dando como consecuencia que les fue cancelada la acreditación que tenían ante este órgano electoral y, por ende, perdieran el derecho a acceder a los derechos y prerrogativas previstos en los artículos 53 y 73 de la Ley Electoral, entre ellas, el financiamiento público local a partir del ejercicio fiscal 2019.

En efecto, de conformidad con lo que dispone el artículo 73 de la Ley Electoral, para que un partido político nacional cuente con financiamiento público local, es necesario que haya obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida en las elecciones de Gubernatura o

diputaciones; ubicándose en este supuesto únicamente los partidos políticos nacionales Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Morena, como se desprende del cuadro esquemático que enseguida se inserta:

PARTIDO POLITICO	ELECCIONES			
	DIPUTACIONES	%	GUBERNATURA	%
PAN	23,734	2.095	31,861	2.793
PRI	123,950	10.942	138,588	12.150
PRD	137,998	12.182	172,680	15.138
PT	23,032	2.033	27,649	2.424
PVEM	74,748	6.598	0	0
MC	24,899	2.198	29,134	2.554
NA	16,327	1.441	12,392	1.086
MORENA	675,147	59.600	683,322	59.907
PES	23,936	2.113	21,772	1.908

10. Cálculo del financiamiento público anual para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes. Que de conformidad con lo estipulado por los artículos 9, apartado A, fracción VIII, inciso a) de la Constitución Local, reformado; el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal, a la fecha de corte de julio de cada año, **por el treinta y dos punto cinco por ciento (32.5%)** del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

De conformidad con los datos proporcionados por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral que corresponde al Estado de Tabasco, con corte al día treinta y uno de julio de 2018, ascendió a un total de 1'696,726 (Un millón seiscientos noventa y seis setecientos veintiséis); esto, obtenido de datos estadísticos emitidos por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, calculó el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2018 en \$80.60 (Ochenta pesos 60/100 M.N.); tal y como puede ser corroborado en la página <http://www.beta.inegi.org.mx/temas/uma/>.

M
h

Siendo el caso que el 32.5% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2018, equivale a \$26.1950

Por lo que, al multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con fecha de corte de julio de este año, que es 1'696,726 por el 32.5% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para 2018 y que equivale a \$26.1950 da como resultado un financiamiento público anual por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año 2019 de \$44'445,737.57 (Cuarenta y cuatro millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil setecientos treinta y siete pesos, 57/100 M.N.), como se detalla en el cuadro siguiente:

CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL AL 31 DE JULIO DE 2018	VALOR DIARIO DE LA UMA 2018	32.5% UMA	FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2019
A	B	C	A*C
1'696'726	\$80.60	\$26.1950	\$44'445.737.57

*Para los cálculos se emplearon cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo del programa Excel, y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. Las cifras de los montos económicos fijadas corresponden a operaciones matemáticas en las que se emplearon todos los decimales, sin redondeo.

11. Distribución del financiamiento público anual para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes. En términos de lo establecido por los artículos 41, párrafo segundo, Base II, inciso a) de la Constitución Federal; 9, Apartado A, fracción VIII, inciso a) de la Constitución Local, reformada, el financiamiento público anual, para el sostenimiento de las actividades ordinarias, se distribuirá de la siguiente manera: 30% entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo al porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Distribución igualitaria

En ese sentido, el 30% de \$44'445,737.57 (Cuarenta y cuatro millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil setecientos treinta y siete pesos 57/100 M.N.) asciende a la cantidad de \$13'333,721.27 (Trece millones trescientos treinta y tres mil setecientos veintiún pesos 27/100 M.N.), que al ser dividida entre los partidos políticos acreditados ante este



Consejo Estatal (Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Morena), resulta en un monto de \$3'333,430.32 (Tres millones trescientos treinta y tres mil cuatrocientos treinta pesos 32/100 M.N.), como se desglosa en el siguiente cuadro:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2019.	30% QUE SERA DISTRIBUIDO ENTRE LOS PARTIDOS ACREDITADOS	DIVIDIDO ENTRE 4 PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL IEPGT.
A	$B = (A \times .30)$	$C = (B / 4)$
\$44'445,737.57	\$13'333,721.27	\$3'333,430.32

*Para los cálculos se emplearon cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo del programa Excel, y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. Las cifras de los montos económicos fijadas corresponden a operaciones matemáticas en las que se emplearon todos los decimales, sin redondeo.

Distribución proporcional

Por otra parte, para calcular el 70% restante, esta autoridad electoral considera como valor de referencia la Votación Estatal Emitida en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa; la que, de una interpretación gramatical, sistemática y funcional del artículo 15, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, resulta de deducir, de la Votación Total Emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para candidatos independientes, para candidatos no registrados y los votos nulos.

Cabe señalar, que la Constitución Federal en su artículo 41, Base II, inciso a), al igual que la Constitución Local en el artículo 9, Apartado A, fracción VIII, inciso a), establecen que la distribución se hará de acuerdo al porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior, siendo el caso que esta autoridad electoral considera la Votación Estatal Emitida en los veintidós Distritos Electorales uninominales por el principio de mayoría relativa, y no por el principio de representación proporcional, pues éste último se utiliza para resolver los problemas de la sobre y sub-representación al momento de la asignación de representantes políticos, según la fuerza electoral con la que cuente cada partido político.

En ese sentido, en el siguiente cuadro esquemático, se muestra el porcentaje de votos obtenidos por cada partido político, respecto de la Votación Estatal Emitida; información que se obtuvo de la estadística electoral proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, en la que aparecen los votos obtenidos en forma individual por partido político y los que obtuvieron en conjunto aquéllos que participaron en algunas candidaturas comunes; por lo que una vez hecha la distribución respectiva, se obtienen los resultados que se plasman en la siguiente tabla esquemática:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018 (1,004,436)	PORCENTAJE RESPECTO DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA
Partido Revolucionario Institucional	122,780	12.22%
Partido de la Revolución Democrática	135,606	13.50%
Partido Verde Ecologista de México	74,346	7.40%
Morena	671,704	66.87%
TOTAL	1,004,436	100%

*Para los cálculos se emplearon cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo del programa Excel, y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. Las cifras de los montos económicos fijadas corresponden a operaciones matemáticas en las que se emplearon todos los decimales, sin redondeo.

Por su parte, el 70% de \$44'445,737.57 (Cuarenta y cuatro millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil setecientos treinta y siete pesos, 57/100 M.N.) asciende a la cantidad de \$31'112,016.30 (Treinta y un millones ciento doce mil dieciséis pesos 30/100 M.N.) monto que deberá distribuirse entre los cuatro partidos políticos, según el porcentaje de Votación Estatal Emitida que obtuvieron en la elección de diputados inmediata anterior por el principio de mayoría relativa, a saber:

PARTIDO POLÍTICO	PORCENTAJE RESPECTO DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA EN EL PROCESO ELECTORAL	FINANCIAMIENTO PROPORCIONAL (70%)
Partido Revolucionario Institucional	12.22%	\$3'803,062.97
Partido de la Revolución Democrática	13.50%	\$4'200,343.36

PARTIDO POLÍTICO	PORCENTAJE RESPECTO DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA EN EL PROCESO ELECTORAL	FINANCIAMIENTO PROPORCIONAL (70%)
Partido Verde Ecologista de México	7.40%	\$2'302,838.57
Morena	66.87%	\$20'805,771.39
TOTAL	100%	\$31,112,016.30

*Para los cálculos se emplearon cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo del programa Excel, y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. Las cifras de los montos económicos fijadas corresponden a operaciones matemáticas en las que se emplearon todos los decimales, sin redondeo.

En suma, los montos que corresponden a cada partido político, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes en el año 2019, son los siguientes:

REPARTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2019

PARTIDO	FINANCIAMIENTO IGUALITARIO 30%	VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018 (1,004,436)	PORCENTAJE RESPECTO DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018	FINANCIAMIENTO PROPORCIONAL 70%	TOTAL
PRI	\$3'333,430.32	122,780	12.22%	\$3'803,062.97	\$7'136,493.29
PRD	\$3'333,430.32	135,606	13.50%	\$4'200,343.36	\$7'533,773.68
PVEM	\$3'333,430.32	74,346	7.40%	\$2'302,838.57	\$5'636,268.89
MORENA	\$3'333,430.32	671,704	66.87%	\$20'805,771.39	\$24'139,201.71
TOTAL	\$13'333,721.27	1'004,436	100%	\$31'112,016.30	\$44'445,737.57

*Para los cálculos se emplearon cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo del programa Excel, y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. Las cifras de los montos económicos fijadas corresponden a operaciones matemáticas en las que se emplearon todos los decimales, sin redondeo.

12. Cálculo del financiamiento público anual para el sostenimiento de las actividades específicas. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base II, inciso c) de la Constitución Federal; 51, numeral 1, inciso c), fracción I, de la Ley Partidos y 9, Apartado A, fracción VIII, inciso c) de la Constitución Local, establecen que el financiamiento público por actividades

específicas, relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al 3% del monto total anual del financiamiento público que corresponda en el mismo año por actividades ordinarias permanentes.

En ese orden de ideas, una vez determinado el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2019, que equivale a \$44'445,737.57 (Cuarenta y cuatro millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil setecientos treinta y siete pesos, 57/100 M.N.) el 3% asciende a la cantidad de \$1'333,372.13 (Un millón trescientos treinta y tres mil trescientos setenta y dos pesos, 13/100 M.N.).

MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS PARA EL AÑO 2019	3% ARTICULO 9 APARTADO A FRACCION VIII INCISO C) DE LA CONSTITUCION LOCAL
\$44'445,737.57	\$1'333,372.13



13. Distribución del financiamiento público anual para el sostenimiento de actividades específicas. Conforme a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso c) de la Constitución Federal; 51, numeral 1, inciso c), fracción I de la Ley de Partidos y 9, Apartado A, fracción VIII, inciso c) de la Constitución Local, el financiamiento anual para actividades específicas que asciende a la cantidad de \$1'333,372.13 (Un millón trescientos treinta y tres mil trescientos setenta y dos pesos, 13/100 M.N.) se distribuirá 30% en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido los partidos políticos en la elección de diputados de mayoría relativa inmediata anterior.

Distribución igualitaria

En ese sentido, el 30% de \$1'333,372.13 (Un millón trescientos treinta y tres mil trescientos setenta y dos pesos, 13/100 M.N.) asciende a la cantidad de \$400,011.64 (Cuatrocientos mil once pesos, 64/100 M.N.), que al ser dividida entre los cuatro partidos políticos con acreditación ante este Consejo Estatal (Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Morena), resulta en un monto de \$100,002.91 (Cien mil dos pesos, 91/100 M.N.) para cada uno.

Distribución proporcional

Por otra parte, para calcular el 70% restante, esta autoridad electoral considera como valor de referencia la Votación Estatal Emitida obtenida por cada partido en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa; en los términos que han sido precisados con anterioridad.

En ese sentido, en el siguiente cuadro esquemático, se muestra el porcentaje de votos obtenido por cada partido político, respecto de la Votación Estatal Emitida:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018 (1,004,436)	PORCENTAJE RESPECTO DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA
PRI	122,780	12.22%
PRD	135,606	13.50%
PVEM	74,346	7.40%
MORENA	671,704	66.87%
TOTAL	1,004,436	100%

*Para los cálculos se emplearon cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo del programa Excel, y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. Las cifras de los montos económicos fijadas corresponden a operaciones matemáticas en las que se emplearon todos los decimales, sin redondeo.

Por su parte, el 70% de \$1'333,372.13 (Un millón trescientos treinta y tres mil trescientos setenta y dos pesos 13/100 M.N.), corresponde a la cantidad de \$933,360.49 (Novecientos treinta y tres mil trescientos sesenta pesos 49/100 M.N.), monto que deberá distribuirse entre los cuatro partidos acreditados, según el porcentaje de Votación Estatal Emitida que obtuvieron en la elección de diputados inmediata anterior por el principio de mayoría relativa, a saber:

PARTIDO POLÍTICO	PORCENTAJE VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018 (1,004,436)	FINANCIAMIENTO PROPORCIONAL (70%)
PRI	12.22%	\$114,091.89
PRD	13.50%	\$126,010.30
PVEM	7.40%	\$69,085.16
MORENA	66.87%	\$624,173.14
TOTAL	100%	\$933,360.49

*Para los cálculos se emplearon cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo del programa Excel, y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. Las cifras de los montos económicos fijadas corresponden a operaciones matemáticas en las que se emplearon todos los decimales, sin redondeo.

En suma, los montos que corresponden a cada partido político nacional, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades específicas en el año 2019, son los siguientes:

**REPARTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE
ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS
POLÍTICOS PARA EL AÑO 2019**

PARTIDO	FINANCIAMIENTO IGUALITARIO 30%	VOTACION ESTATAL OBTENIDA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018	PORCENTAJE RESPECTO DE LA VOTACION ESTATAL EMITIDA	FINANCIAMIENTO PROPORCIONAL 70%	TOTAL
PRI	\$100,002.91	122,780	12.22%	\$114,091.89	\$214,094.80
PRD	\$100,002.91	135,606	13.50%	\$126,010.30	\$226,013.21
PVEM	\$100,002.91	74,346	7.40%	\$69,085.16	\$169,088.07
MORENA	\$100,002.91	671,704	66.87%	\$624,173.14	\$724,176.05
TOTAL	\$400,011.64	1,004,436	100%	\$933,360.49	\$1,333,372.13

*Para los cálculos se emplearon cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo del programa Excel, y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. Las cifras de los montos económicos fijadas corresponden a operaciones matemáticas en las que se emplearon todos los decimales, sin redondeo.

14. Distribución general total del financiamiento público de los partidos políticos para el año 2019. Conforme a lo establecido en los considerandos 8, 9, 10, 11 y 12 de los Considerandos del presente acuerdo, los partidos políticos acreditados ante este Consejo Estatal, percibirán, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y específicas durante el ejercicio 2019, los montos que se detallan en el cuadro esquemático siguiente:

PARTIDO POLITICO	FINANCIAMIENTO ACTIVIDADES ORDINARIAS	FINANCIAMIENTO O ACTIVIDADES ESPECIFICAS	FINANCIAMIENTO TOTAL
PRI	\$7'136,493.29	\$214,094.80	\$7'350,588.09
PRD	\$7'533,773.68	\$226,013.21	\$7,759,786.89
PVEM	\$5'636,268.89	\$169,088.07	\$5'805,356.96

PARTIDO POLITICO	FINANCIAMIENTO ACTIVIDADES ORDINARIAS	FINANCIAMIENTO O ACTIVIDADES ESPECIFICAS	FINANCIAMIENTO TOTAL
MORENA	\$24'139,201.71	\$724,176.05	\$24'863,377.76
TOTAL	\$44'445,737.57	\$1,333,372.13	\$45'779,109.70

*Para los cálculos se emplearon cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo del programa Excel, y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. Las cifras de los montos económicos fijadas corresponden a operaciones matemáticas en las que se emplearon todos los decimales, sin redondeo.

15. Facultades del Consejo Estatal de emitir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de la función electoral. Que el artículo 115, numeral 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, dispone que el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que le correspondan; siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral. Por lo tanto, este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en los puntos 9 y 10 de los Considerandos del presente acuerdo, el monto de financiamiento público, para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el año 2019, es por la cantidad de \$44'445,737.57 (Cuarenta y cuatro millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil setecientos treinta y siete pesos 57/100 M.N.), mismo que se distribuirá el 30%, en forma igualitaria entre los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y el 70% restante, según el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior, en los términos que enseguida se precisan:

PARTIDO	FINANCIAMIENTO IGUALITARIO 30%	VOTACION ESTATAL EMITIDA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018 (1,004,436)	PORCENTAJE RESPECTO DE LA VOTACION ESTATAL EMITIDA PROCESO ELECTORAL 2017-2018	FINANCIAMIENTO PROPORCIONAL 70%	TOTAL
PRI	\$3'333,430.32	122,780	12.22%	\$3'803,062.97	\$7'136,493.29
PRD	\$3'333,430.32	135,606	13.50%	\$4'200,343.36	\$7'533,773.68

PARTIDO	FINANCIAMIENTO IGUALITARIO 30%	VOTACION ESTATAL EMITIDA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018 (1,004,436)	PORCENTAJE RESPECTO DE LA VOTACION ESTATAL EMITIDA PROCESO ELECTORAL 2017-2018	FINANCIAMIENTO PROPORCIONAL 70%	TOTAL
PVEM	\$3'333,430.32	74,346	7.40%	\$2'302,838.57	\$5'636,268.89
MORENA	\$3'333,430.32	671,704	66.87%	\$20'805,771.39	\$24'139,201.71
TOTAL	\$13'333,721.27	1'004,436	100%	\$31'112,016.30	\$44'445,737.57

*Para los cálculos se emplearon cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo del programa Excel, y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. Las cifras de los montos económicos fijadas corresponden a operaciones matemáticas en las que se emplearon todos los decimales, sin redondeo.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en los puntos 12 y 13 de los Considerandos del presente acuerdo, el monto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades específicas de los partidos políticos para el año 2019, es de **\$1'333,372.13 (Un millón trescientos treinta y tres mil trescientos setenta y dos pesos 13/100 M.N.)**, mismo que se distribuirá el 30%, en forma igualitaria entre los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral y el 70% restante, según el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior, en los términos que enseguida se precisan:

PARTIDO	FINANCIAMIENTO IGUALITARIO 30%	VOTACION ESTATAL OBTENIDA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018	PORCENTAJE RESPECTO DE LA VOTACION ESTATAL EMITIDA	FINANCIAMIENTO PROPORCIONAL 70%	TOTAL
PRI	\$100,002.91	122,780	12.22%	\$114,091.89	\$214,094.80
PRD	\$100,002.91	135,606	13.50%	\$126,010.30	\$226,013.21
PVEM	\$100,002.91	74,346	7.40%	\$69,085.16	\$169,088.07
MORENA	\$100,002.91	671,704	66.87%	\$624,173.14	\$724,176.05
TOTAL	\$400,011.64	1,004,436	100%	\$933,360.49	\$1,333,372.13

*Para los cálculos se emplearon cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo del programa Excel, y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. Las cifras de los montos económicos fijadas corresponden a operaciones matemáticas en las que se emplearon todos los decimales, sin redondeo.

TERCERO. De conformidad con lo señalado en el punto 14 de los Considerandos del presente acuerdo, el monto general total del financiamiento que corresponde a los partidos políticos con acreditación ante este Consejo Estatal para el año 2019, es el que se detalla en el siguiente cuadro:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO ACTIVIDADES ORDINARIAS	FINANCIAMIENTO ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	FINANCIAMIENTO TOTAL
PRI	\$7'136,493.29	\$214,094.80	\$7'350,588.09
PRD	\$7'533,773.68	\$226,013.21	\$7,759,786.89
PVEM	\$5'636,268.89	\$169,088.07	\$5'805,356.96
MORENA	\$24'139,201.71	\$724,176.05	\$24'863,377.76
TOTAL	\$44'445,737.57	\$1,333,372.13	\$45'779,109.70

*Para los cálculos se emplearon cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo del programa Excel, y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. Las cifras de los montos económicos fijadas corresponden a operaciones matemáticas en las que se emplearon todos los decimales, sin redondeo.

CUARTO. Por los motivos y fundamentos precisados en el punto 8 de los considerandos del presente acuerdo, se determina que, a partir de la aprobación del presente acuerdo, en virtud de la pérdida de su registro como partidos políticos nacionales, Nueva Alianza y Encuentro Social, dejan de ser sujetos de los derechos que en su favor consagran la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 23 y la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en sus artículos 53 y 73, entre ellos, el de acceder a financiamiento público.

En ese sentido, por los motivos establecidos en el punto 9 de los considerandos de este acuerdo, como consecuencia de la pérdida de su acreditación ante este órgano electoral, los partidos políticos Acción Nacional, del Trabajo y Movimiento Ciudadano dejarán de percibir financiamiento público local a partir del ejercicio fiscal 2019.

QUINTO. De conformidad con lo establecido por el artículo 9, apartado C, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 115, numeral 1, fracción XXXII de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, remítase una copia certificada del presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo, para su inclusión en el Proyecto General de Egresos del Estado.

SSEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

SSEXPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. José Oscar Guzmán García, Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Lic. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo y la Consejera Presidente, Maday Merino Damian.


MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE



ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO

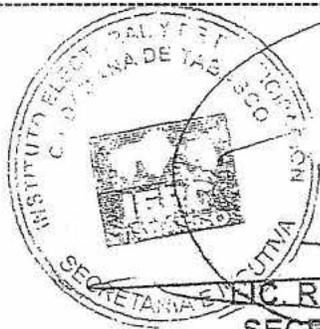
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- CERTIFICA -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (27) VEINTISIETE HOJAS, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DE ACUERDO NÚMERO CE/2018/080, DE FECHA VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS MONTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL PROPIO INSTITUTO, PARA EL EJERCICIO 2019, QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

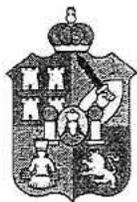
SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114, NUMERAL 1, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- DOY FE -----



[Handwritten Signature]
 ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
 SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 172



ACUERDO CE/2018/081

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/081

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL IMPORTE DE LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS, COMO LA REALIZACIÓN DE UNA CONSULTA POPULAR PROMOVIDA POR CIUDADANOS ORGANIZADOS DE LA VILLA VICENTE GUERRERO, CENTLA, TABASCO; ASÍ COMO LAS RELATIVAS A LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, QUE FORMAN PARTE DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL PROPIO INSTITUTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

Glosario, para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco

A N T E C E D E N T E S

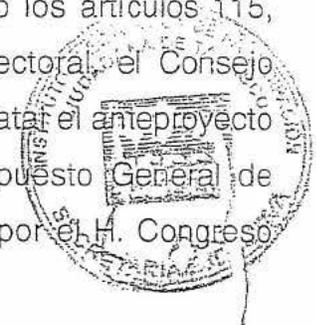
I. Integración del patrimonio del Instituto Electoral. De conformidad con lo que dispone el artículo 103 de la Ley Electoral, el patrimonio del Instituto Estatal lo conforman los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de sus objetivos y las partidas que anualmente se establezcan en el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco.

II. Atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración de formular el anteproyecto anual de presupuesto. Que el artículo 122, numeral 1, fracción III de la Ley Electoral, establece como atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración, formular el anteproyecto anual de presupuesto del Instituto Electoral.

III. Atribución del Secretario Ejecutivo de elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto. Que el artículo 117, numeral 2, fracción XV de la Ley Electoral, establece como atribución del Secretario Ejecutivo, elaborar anualmente, fundamentado en las leyes aplicables el anteproyecto, de presupuesto del Instituto Estatal, para ponerlo a la consideración del Presidente del Consejo Estatal, y ejercer una vez aprobadas las partidas presupuestales.

IV. Atribución del Presidente del Consejo Estatal de someter a consideración del Consejo Estatal, el anteproyecto de presupuesto anual. Que el artículo 116, numeral 1, fracción IX de la Ley Electoral, establece como atribución del Presidente del Consejo, poner a consideración de Consejo Estatal el anteproyecto de presupuesto anual del Instituto Electoral, para los efectos correspondientes.

V. Remisión del anteproyecto de egresos al Ejecutivo del Estado. Que como establece la Constitución Local, en su artículo 9 apartado C, fracción II, así como los artículos 115, numeral 1, fracción XXXII, 116, numeral 1, fracción IX, de la Ley Electoral, el Consejo Estatal, a través del Consejero Presidente, deberá remitir al Ejecutivo Estatal el anteproyecto de egresos de cada año, para su inclusión en el proyecto del Presupuesto General de Egresos del Estado, mismo que será revisado y, en su caso, aprobado por el H. Congreso del Estado.



C O N S I D E R A N D O

1. De la organización de las elecciones en el Estado de Tabasco. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal; y 9, Apartado C, fracción I de la Constitución Local, establecen que la organización de las elecciones es una función del Estado que se realiza a través del INE y de los organismos públicos autónomos, como el Instituto Electoral, que es un organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

De la misma manera el artículo 102 de la Ley Electoral indica que todas las funciones y actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. **Aprobación del Anteproyecto de Presupuesto.** Que en sesión extraordinaria de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral, aprobó el Anteproyecto de Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019, para ponerlo a consideración del pleno del Consejo Estatal.

3. **Integración del presupuesto a ejercer por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.** Que de una interpretación gramatical y sistemática de los artículos 72, fracciones I, II y III; 101; y 103 de la Ley Electoral, se obtiene que el presupuesto a

ejercer anualmente por el Instituto Electoral, comprende en su conjunto: el financiamiento de partidos políticos para gastos ordinarios, de campaña y por actividades específicas como entidades de interés público, el gasto ordinario de operación del Instituto Electoral y los programas planeados técnicamente para el cumplimiento de sus funciones públicas de importante trascendencia, consistentes en: contribuir al fortalecimiento y desarrollo de la vida política y democrática en el Estado Libre y Soberano de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

4. Consulta popular a cargo del Instituto Electoral. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 8bis, fracción IV; y 9, Apartado C de la Constitución Local; 101, numeral 1, fracción VII de la Ley Electoral, el Instituto Electoral, está facultado para verificar el cumplimiento de los requisitos legales de las propuestas de iniciativa ciudadana (los ciudadanos que participen corresponda al menos al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores del estado o municipio, según corresponda). Además. Será el órgano responsable de organizar y realizar los procesos de consulta popular en la forma y términos que señalen la ley de la materia.

5. Actividades extraordinarias que llevará a cabo el Instituto Electoral durante el ejercicio fiscal 2019. Que durante el ejercicio fiscal correspondiente al año dos mil diecinueve, en su caso, el Instituto Electoral, llevará a cabo actividades extraordinarias que se encuentran previstas en la Constitución Local y la Ley Electoral, tales como: tramitación del procedimiento de consulta popular promovido por ciudadanos del municipio de Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, que pretenden constituirse en el municipio número dieciocho (18) de esta Entidad Federativa, quienes han formado la agrupación denominada organización#yosoyelmunicipio18; así como la tramitación de la constitución de cinco

partidos políticos locales, entre otros que formulen la solicitud respectiva, cuyos dirigentes se han acercado a esta Institución con la finalidad de solicitar información relativa a los requisitos que deben cumplir, para dicha constitución.

En ese contexto, se procede a enunciar las actividades realizadas o que tendrá que llevar a cabo, para el cumplimiento de la función que tiene a su cargo este Instituto electoral, iniciando con el procedimiento de la consulta popular y en un segundo término lo relativo a la tramitación de las agrupaciones de ciudadanos que soliciten constituirse en partido político local.

6. Consulta popular, concepto. La consulta popular es un mecanismo que posibilita la participación ciudadana en un proceso de toma de decisiones, respecto de algún aspecto de importancia que atañe a una comunidad, región o estado. A través de este tipo de consulta los ciudadanos pueden manifestarse y de esta forma decidir qué se hará respecto de un determinado tema. Las consultas populares permiten que los ciudadanos aprueben o rechacen algo; de esta manera la consulta popular supone el ejercicio de la democracia directa.

7. Solicitud de ciudadanos de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco. El doce de abril del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, solicitud signada por los ciudadanos Luis Alberto Méndez May, William Torres Sánchez, Enrique Méndez Arias, Juan de los Santos Hernández y Daniel Martínez Magaña, ostentándose el primero de los mencionados, como representante común de la organización #yosoyelmunicipio18, en el que indica que diversos ciudadanos del Municipio de Centla, Tabasco, se han organizado con la finalidad de gestionar la creación de un nuevo municipio en el Estado; fundando su petición en los artículos 2, apartado B, fracción IX; y 8 de la Constitución Federal; 6 y 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo; 8 bis; y 64, fracción VI de la Constitución Local; y requieren la intervención de este Instituto con el propósito de que se consulte a las comunidades que conforman la demarcación territorial de Villa Vicente Guerrero, del actual Municipio de Centla, de crear un nuevo municipio.

8. Estado actual del trámite de dicha solicitud. Que mediante oficio S.E./7110/2018, de doce de septiembre del año en curso, el Secretario Ejecutivo, solicitó a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local del INE, se haga llegar al Secretario Técnico Normativo del Registro Federal de Electores, la documentación solicitada, consistente en:

1. Copia del escrito de 12 de abril de 2018 suscrito por integrantes de la organización #yosoyelmunicipio18, mediante el cual solicitan la realización de una consulta popular con el fin de crear el municipio con Cabecera en Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco.



2. Original de 224 formatos de obtención de apoyo ciudadano foliados del 991 al 224.

3. Un disco compacto (DVD-ROM que contiene la base de datos con la información de las y los ciudadanos plasmados en los formatos de obtención de apoyo ciudadano (nombre completo, clave de elector y OCR).

4. Copia del oficio S.E./6845/2018, mediante el cual se informa al Lic. Luis Alberto Méndez May las inconsistencias detectadas al momento de la captura.

5. Copia del oficio S.E./7054/2018, mediante el cual se requiere al Lic. Luis Alberto Méndez May para que realice las solventaciones a las inconsistencias detectadas.

6. Copia del escrito de 06 de septiembre de 2018, suscrito por el Lic. Luis Alberto Méndez May, así como un disco compacto (CD-ROM) con las solventaciones que realizó a las inconsistencias detectadas.

Lo anterior, con la finalidad de que el INE a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, lleve a cabo la verificación de los apoyos ciudadanos requeridos para, en su caso, realizar la consulta popular solicitada.

9. Recursos necesarios para la realización de una consulta popular. Que, atendiendo a la solicitud de mérito, presentada por ciudadanos organizados de la Villa Vicente Guerrero Centla, Tabasco, y cuyos trámites han sido iniciados en este Instituto Electoral, por mandato del Tribunal Electoral del Estado, en la sentencia definitiva dictada en el expediente TET-JDC-56/2018-I.

A handwritten signature in black ink, located at the bottom right of the page.

Para continuar con la tramitación del procedimiento de la consulta popular, es necesario erogar la cantidad de \$6'414,557.00 (Seis millones cuatrocientos catorce mil quinientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) pues para su realización es resulta de trascendencia la instalación de un órgano electoral en el Municipio de Centla, Tabasco, así como el número de casillas suficientes que permita la recepción de la votación que en su caso, se llegue a recibir, si la solicitud reúne los requisitos establecidos en el artículo 8 Bis de la Constitución Local.

En efecto, como claramente se detalla en el documento respectivo, para llevar a cabo una consulta popular es imprescindible la contratación de personal eventual, adquirir material y equipo de oficina; elaborar y fabricar material electoral que cumpla con las especificaciones establecidas por el INE en el Reglamento de Elecciones; arrendamiento de inmueble en el municipio respectivo para la instalación del órgano desconcentrado electoral; implementar una campaña de difusión y promoción del voto, así como asumir el salario de quienes conformarán el órgano electoral desconcentrado, entre otros conceptos.

10. Constitución de partidos políticos locales. Que el artículo 116, fracción IV, inciso e) de la Constitución Federal, establece que de conformidad con las bases establecidas en dicho ordenamiento y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa.

11. Organizaciones de Ciudadanos. Concepto. Las organizaciones ciudadanas, son sociedades, agrupaciones, asociaciones o grupos de ciudadanos mexicanos, constituidos legalmente conforme a las leyes respectivas, cuyo fin principal lo constituye la creación un partido político y participar en las elecciones estatales --y en su caso federales--, sin la intervención de entidades gremiales, partidos políticos extranjeros; así como no solicitar y aceptar toda clase de apoyo económico, político y propagandístico provenientes de extranjeros o de ministros de cultos de cualquier religión, incluyéndose las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualesquiera de las personas a la que esta Ley prohíbe financiar a los Partidos Políticos.

12. **Derecho de las organizaciones de ciudadanos.** Que el artículo 33, numeral 2 de la Ley Electoral, establece que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local para participar en las elecciones, deberán obtener su registro ante el Instituto Estatal.

13. **De los partidos políticos.** Que conforme a lo previsto por el artículo 33, numeral 4 de la Ley Electoral, los Partidos Políticos son formas de organización política y constituyen entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática del estado, contribuir a la integración de la representación popular, y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios o ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

14. **Requisitos para constituir un partido político local.** De conformidad con lo previsto en el artículo 39 de la Ley Electoral, para que una organización de ciudadanos pueda constituir un Partido Político Local es necesario cumpla, entre otros, con los siguientes requisitos: formular su declaración de principios; establecer su programa de acción; contar con los estatutos que regulen organización y funcionamiento; solicitar y obtener su registro ante el Consejo Estatal, debiendo entre otras cuestiones celebrar por lo menos catorce asambleas en distritos electorales u once municipio de la entidad, cumpliendo desde luego con en número de afiliados; actividad que debe verificarse por funcionarios del Instituto Electoral.

15. **Recursos necesarios para atender las solicitudes de creación de partidos políticos locales.** Que, conforme a las disposiciones que determinan los actos necesarios a realizar por parte de este Instituto Electoral para la conformación de partidos políticos locales, implican realizar las erogaciones respectivas por los conceptos siguientes: salario de personal eventual; adquisición de material de oficina, impresión, reproducción y encuadernación, fotocopiado, vestuario y uniformes, combustible, viáticos; gastos de camino, equipo de fotografía y video, entre otros, que ascienden a un valor estimado de \$1'403,872.00 (Un millón cuatrocientos tres mil ochocientos setenta y dos pesos, 00/100 M.N.).

16. Recursos necesarios para realizar las actividades relativas a la consulta popular y a la creación de partidos políticos locales. En el anteproyecto respectivo, para atender las actividades relativas a la consulta popular, que actualmente se está tramitando y la creación de partidos políticos locales que posiblemente se atiendan en 2018, se requieren los recursos que enseguida se detallan:

Actividades extraordinarias de carácter electoral	
Consulta Popular	\$6'414,557.00
Constitución de Partidos Políticos Locales	\$1'403,872.00
TOTAL	\$7'818,429.00

17. Facultades del Consejo Estatal de emitir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de la función electoral. Que el artículo 115, numeral 2, de la Ley Electoral, dispone que el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que le correspondan; siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral. Por lo tanto, este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad a lo establecido en los considerandos del presente acuerdo, se aprueba la cantidad de \$7'818,429.00 (siete millones ochocientos dieciocho mil cuatrocientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), que es el importe de los recursos necesarios para la realización de las actividades extraordinarias consistentes en una Consulta Popular en el Municipio de Centla, Tabasco, así como las inherentes a la constitución de partidos políticos locales, mismos que forman parte del Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para el ejercicio fiscal 2019, mismo que se integra de los siguientes rubros:

Actividades extraordinarias de carácter electoral	
Consulta Popular	\$6'414,557.00

Actividades extraordinarias de carácter electoral	
Constitución de Partidos Políticos Locales	\$1'403,872.00
TOTAL	\$7'818,429.00

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido por el artículo 9, apartado C, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tabasco, y 115, numeral 1, fracción XXXII de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, una vez integrado al Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio 2019, remítase una copia certificada del presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo, para su inclusión en el Proyecto General de Egresos del Estado. Asimismo, al poder Legislativo del Estado de Tabasco, para los mismos efectos.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López; Mtro. David Cuba Herrera; Mtro. José Oscar Guzmán García; Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo; Lic. Juan Correa López; M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo; y la Consejera Presidente, Mtra. Maday Merino Damian.





MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE

ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- C E R T I F I C A -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (12) DOCE HOJAS, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DE ACUERDO NÚMERO CE/2018/081, DE FECHA VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL ÍMPORTE DE LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS, COMO LA REALIZACIÓN DE UNA CONSULTA POPULAR PROMOVIDA POR CIUDADANOS ORGANIZADOS DE LA VILLA VICENTE GUERRERO, CENTLA, TABASCO; ASÍ COMO LAS RELATIVAS A LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, QUE FORMAN PARTE DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL PROPIO INSTITUTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114, NUMERAL 1, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- DOY FE -----



[Handwritten Signature]
LIC. ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

No. - 173



ACUERDO CE/2018/082

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/082

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL ANTEPROYECTO DE SU PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2019, EN LO RELATIVO A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN: "ANÁLISIS ESTRUCTURAL, ADECUACIÓN Y PROYECTO EJECUTIVO DEL EDIFICIO SEDE DEL IEPC", "LAUDOS DEL IEPC, Y "ENERGÍA RENOVABLE".

Glosario, para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco

A N T E C E D E N T E S

I. Integración del patrimonio del Instituto Electoral. De conformidad con lo que dispone el artículo 103 de la Ley Electoral, el patrimonio del Instituto Estatal lo conforman los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de sus objetivos y las partidas que anualmente se establezcan en el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco.

II. Atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración de formular el anteproyecto anual de presupuesto. Que el artículo 122, numeral 1, fracción III de la Ley Electoral, establece como atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración, formular el anteproyecto anual de presupuesto del Instituto Electoral.

III. Atribución del Secretario Ejecutivo de elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto. Que el artículo 117, numeral 2, fracción XV de la Ley Electoral, establece como atribución del Secretario Ejecutivo, elaborar anualmente, fundamentado en las leyes aplicables el anteproyecto, de presupuesto del Instituto Estatal, para ponerlo a la consideración del Presidente del Consejo Estatal, y ejercer una vez aprobadas las partidas presupuestales.

IV. Atribución del Presidente del Consejo Estatal de someter a consideración del Consejo Estatal, el anteproyecto de presupuesto anual. Que el artículo 116, numeral 1, fracción IX de la Ley Electoral, establece como atribución del Presidente del Consejo, poner a consideración de Consejo Estatal el anteproyecto de presupuesto anual del Instituto Electoral, para los efectos correspondientes.

V. Remisión del anteproyecto de egresos al Ejecutivo del Estado. Que como establece la Constitución Local, en su artículo 9 apartado C, fracción II, así como los artículos 115, numeral 1, fracción XXXII, 116, numeral 1, fracción IX, de la Ley Electoral, el Consejo Estatal, a través del Consejero Presidente, deberá remitir al Ejecutivo Estatal el anteproyecto de egresos de cada año, para su inclusión en el proyecto del Presupuesto General de Egresos del Estado, mismo que será revisado y, en su caso, aprobado por el H. Congreso del Estado.

VI. Integración del gasto público. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, el gasto público comprende las erogaciones que, por concepto de gasto corriente, de inversión, así como de responsabilidad patrimonial, realizan los ejecutores del gasto público.

En ese sentido, el gasto corriente se conforma por los pagos o erogaciones que deben realizarse indispensablemente para el correcto y normal desempeño de los servicios públicos en cada ente ejecutor del gasto público.

Por su parte, el gasto de inversión comprende las erogaciones que realizan las dependencias o instituciones de la administración pública tendientes a adquirir, ampliar, conservar o mejorar sus bienes de capital.

C O N S I D E R A N D O

1. De la organización de las elecciones en el Estado de Tabasco. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal; y 9, Apartado C, fracción I de la Constitución Local, establecen que la organización de las elecciones es una función del Estado que se realiza a través del INE y de los organismos públicos autónomos, como el Instituto Electoral, que es un organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

De la misma manera el artículo 102 de la Ley Electoral indica que todas las funciones y actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Integración del presupuesto a ejercer por el Instituto Electoral. Que de una interpretación gramatical y sistemática de los artículos 72, fracciones I, II y III; 101; y 103 de la Ley Electoral, se obtiene que el presupuesto a ejercer anualmente por el Instituto Electoral, comprende en su conjunto: el financiamiento de partidos políticos para gastos ordinarios, de campaña y por actividades específicas como entidades de interés público, el gasto ordinario de operación del Instituto Electoral y los programas planeados técnicamente para el cumplimiento de sus funciones públicas de importante trascendencia, consistentes en: contribuir al fortalecimiento y desarrollo de la vida política y democrática en el Estado Libre y Soberano de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

3. Aprobación del Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Electoral. Que en sesión extraordinaria de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral, aprobó el Anteproyecto de Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019, para ponerlo a consideración del pleno del Consejo Estatal.

4. Gasto de Operación Ordinaria del Instituto Electoral. Que dentro del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019, se incluye el rubro denominado Gasto de Operación Ordinaria del Instituto Electoral, que corresponde precisamente a los recursos económicos con los cuales se cubrirán las necesidades ordinarias del órgano público electoral, el cual si bien presenta un incremento, éste resulta mínimo, debido al aumento en los costos de los

bienes y servicios que requiere normalmente el organismo para su funcionamiento, como son luz, agua, renta de inmuebles, pago de salarios al personal permanente, etc., que en todo caso es proporcional a los incrementos que históricamente se han venido presentado en lo que a este rubro se refiere.

5. Gasto de Inversión del Instituto Electoral. Que dentro del Presupuesto citado en el considerando 3, se integran los recursos necesarios para la realización de diversos proyectos de inversión, relacionados con el ejercicio de las atribuciones que corresponden a este Instituto Electoral, entre ellos, los siguientes:

PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	SUBTOTAL
P-01	Análisis Estructural, Adecuación y Proyecto Ejecutivo de Edificio Sede del IEPCT.	\$5'000,000.00
P-02	Adecuación de Servicios de Red y Telefonía para Edificio Sede el IEPCT.	\$730,000.00
P-03	Laudos del IEPCT.	\$8'000,000.00
P-05	Energía Renovable.	\$12'000,000.00
TOTAL		\$25'730,000.00

Proyecto P-1. En este proyecto se contempla la cantidad de \$5'000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.) para llevar a cabo un análisis estructural y adecuación al edificio sede propiedad de este órgano electoral, ubicado en la Avenida Periférico Carlos Pellicer Cámara número 1206, Colonia Tamulté de las Barrancas de esta Ciudad; siendo necesario resaltar, que al formar parte de los bienes que integran el patrimonio del Instituto Electoral, el inmueble de referencia requiere del mantenimiento y adecuaciones necesarios que permitan su uso y conservación, evitando así un mayor deterioro del que presenta a consecuencia de no haberse efectuado las obras necesarias para tales efectos; debido primordialmente, al

estar resguardado por autoridades investigadoras, esto es, a la realización de diversos peritajes por la Fiscalía General del Estado y, posteriormente, falta de recursos económicos para sufragar los gastos respectivos; por lo que resulta de singular importancia para este organismo, efectuar las gestiones necesarias que permitan la obtención de los recursos suficientes para realizar las adecuaciones correspondientes, encaminadas al uso y conservación del citado bien; y así realizar la transferencia paulatina de oficinas matrices de este Instituto Electoral; lo que permitirá el aprovechamiento de los espacios que vayan quedando disponibles en las oficinas centrales, las que actualmente resultan insuficiente para albergar a la totalidad de su personal y bienes muebles.

En ese sentido, para iniciar con las acciones ineludibles que permitan a este Instituto Electoral hacer uso del inmueble de referencia, es necesario elaborar con un especialista en la materia, un análisis estructural y proyecto ejecutivo que determine con claridad y exactitud el costo real que implica la habilitación total del inmueble; mismo que se encuentra incluido dentro del presupuesto que para este rubro ha sido inmerso en el anteproyecto de presupuesto.

Proyecto P-02. Para la adecuación de servicios de red y telefonía del edificio sede propiedad del Instituto Electoral, ubicado en la Avenida Periférico Carlos Pellicer Cámara número 1206, Colonia Tamulté de las Barrancas de esta Ciudad, se contempla la cantidad de \$730,000.00 (Setecientos treinta mil pesos, 00/100 M.N.), mismos que son los indispensables para habilitar de manera paulatina espacios en dicho inmueble y así llevar a cabo la transferencia de oficinas matrices de este Instituto Electoral.

Proyecto P-03. Para este proyecto se contempla el monto de \$8'000,000.00 (Ocho millones de pesos 00/100 M.N.), que se requieren para hacer frente al pago de los laudos y resoluciones que han sido emitidas por los tribunales respectivos, con motivo de las controversias laborales planteadas por ex servidores públicos del Instituto Electoral, mismas que en su gran mayoría corresponden a administraciones anteriores.

Proyecto P-05. Para la adquisición e implementación de energías renovables, específicamente lo relativo al aprovechamiento de la energía solar fotovoltaica, se contempla la cantidad de \$12'000,000.00 (Doce millones de pesos, 00/100 M.N.), con los cuales se

pretende colocar al Instituto Electoral a la vanguardia en la utilización de este tipo de energía y permitirle a largo plazo al ahorro en el consumo de energía eléctrica y al mismo tiempo, participar de forma activa en disminuir la contaminación y combatir el cambio climático.

Dentro de la motivación de este proyecto de inversión, referimos también que, en las últimas décadas ha tenido lugar un notable crecimiento del consumo energético, lo que ha incrementado la dependencia energética exterior de nuestro país; esto, debido a que el modelo de desarrollo contemporáneo requiere de grandes cantidades de energía para producir y sostener los bienes y servicios que propician un estado de bienestar a nuestra sociedad. Por años, la obtención de energía en todo el mundo ha provenido principalmente de los combustibles de origen fósil (carbón, petróleo y gas) situación que ha dado lugar a un progresivo aumento de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero.

Así también, es pertinente considerar que la Ley de Transición Energética en vigor tiene como objeto regular el aprovechamiento sustentable de la energía, así como las obligaciones en materia de energías limpias y reducción de contaminantes de la industria eléctrica. Es por ello que, en aras de coadyuvar en la reducción de efectos negativos sobre el medio ambiente y la salud, este Instituto Electoral ha considerado la implementación de infraestructura que permitirá el aprovechamiento de energía renovable solar fotovoltaica.

Con lo anterior, también se estará coadyuvando al cumplimiento de importantes compromisos de la agenda política internacional ratificada por nuestro país. Entre ellos destaca el *Objetivo 7 de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, "Energía Asequible y No Contaminante"*, que tiene entre sus metas al 2030, *aumentar sustancialmente el porcentaje de la energía renovable en el conjunto de fuentes de energía así como aumentar la cooperación internacional a fin de facilitar el acceso a la investigación y las tecnologías energéticas no contaminantes, incluidas las fuentes de energía renovables, la eficiencia energética y las tecnologías avanzadas y menos contaminantes de combustibles fósiles, y*

promover la inversión en infraestructuras energéticas de energía no contaminante¹.

6. Facultades del Consejo Estatal de emitir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de la función electoral. Que el artículo 115, numeral 2, de la Ley Electoral, dispone que el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que le correspondan; siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral. Por lo tanto, este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. De conformidad a lo establecido en los considerandos del presente acuerdo, se aprueba el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco para el ejercicio fiscal 2019, en lo relativo a los proyectos de inversión: "Análisis Estructural, Adecuación, y Proyecto Ejecutivo del Edificio Sede del IEPCT", "Laudos del IEPCT", y "Energía Renovable", que se integra de la siguiente manera:

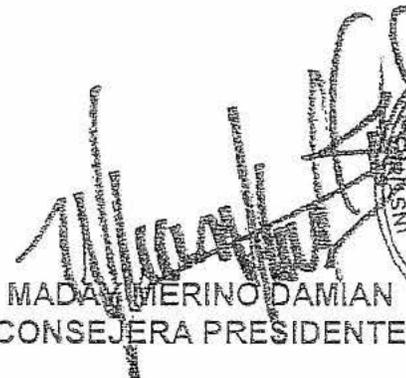
PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	SUBTOTAL
P-01	Análisis Estructural, Adecuación y Proyecto Ejecutivo de Edificio Sede del IEPCT.	\$5'000,000.00
P-02	Adecuación de Servicios de Red y Telefonía para Edificio Sede el IEPCT.	\$730,000.00
P-03	Laudos del IEPCT.	\$8'000,000.00
P-05	Energía Renovable.	\$12'000,000.00
TOTAL		\$25'730,000.00

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido por el artículo 9, apartado C, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tabasco, y 115, numeral 1, fracción XXXII de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, una vez integrado al Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio 2019, remítase una copia certificada del presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo, para su inclusión en el Proyecto General de Egresos del Estado. Asimismo, al poder Legislativo del Estado de Tabasco, para los mismos efectos.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López; Mtro. David Cuba Herrera; Mtro. José Oscar Guzmán García; Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo; M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo; la Consejera Presidente, Mtra. Maday Merino Damian y con el voto concurrente del Consejero Electoral Lic. Juan Correa López.


MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE


ROBERTO FELIX LOPEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- C E R T I F I C A -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (11) ONCE HOJAS Y EL VOTO CONCURRENTES DEL CONSEJO ELECTORAL LICENCIADO JUAN CORREA LÓPEZ, CONSTANTE DE UNA HOJA, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DE ACUERDO NÚMERO CE/2018/082, DE FECHA VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL ANTEPROYECTO DE SU PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2019, EN LO RELATIVO A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN: "ANÁLISIS ESTRUCTURAL, ADECUACIÓN Y PROYECTO EJECUTIVO DEL EDIFICIO SEDE DEL IEPCT", "LAUDOS DEL IEPCT" Y "ENERGÍA RENOVABLE", QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114, NUMERAL 1, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- DOY FE -----



[Handwritten Signature]
LIC. ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

Oficio JCL/066/2018

Villahermosa, Tabasco a 24 de octubre de 2018.

LIC. ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IEPCT.
P R E S E N T E.

De conformidad con el Artículo 25, numerales 7 y 9, del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y tal como lo referí al momento de emitir mi voto en la Sesión de Consejo del día 23 de Octubre del presente mes y año, sobre el "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL ANTEPROYECTO DE SU PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2019, EN LO RELATIVO A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN: ANÁLISIS ESTRUCTURAL, ADECUACIÓN Y PROYECTO EJECUTIVO DEL EDIFICIO SEDE DEL IEPCT, LAUDOS DEL IEPCT, Y ENERGÍA RENOVABLE"; mi voto sobre el mismo es concurrente y expongo su fundamento:

- 1.- El edificio ubicado en Avenida Periférico Carlos Pellicer Cámara número 1206, Colonia Tamulté de las Barrancas de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, propiedad de éste Instituto, que se pretende rehabilitar a través del destino de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos), si el H. Congreso del Estado así lo aprueba, para procurar "...la transferencia paulatina de oficinas matrices de este Instituto Electoral..."; es innecesaria, en virtud de la magnitud de su deterioro, la carencia de funcionalidad adecuada para alojar oficinas y lo más grave, su ocupación representaría un riesgo para el personal del Instituto, por la aparente deficiente calidad de su construcción.
- 2.- Tal situación, torna indispensable, que en lugar de tratar de invertir en la rehabilitación, lo más sano y viable es que el Consejo Estatal acuerde la venta del mencionado inmueble y realice las gestiones necesarias ante el gobernador del Estado de Tabasco, para tratar de que el gobierno estatal done un terreno que permita la construcción de un edificio construido de acuerdo a las necesidades de éste Instituto; así como también, si es necesario, solicite una ampliación presupuestal para contar con los recursos económicos que permitan la construcción y equipamiento del inmueble.
- 3.- La Construcción de un nuevo inmueble ahorraría no sólo recursos económicos, sino que daría seguridad y confort al personal del Instituto.
- 4.- Por tanto, mi voto suscribe y avala única y exclusivamente, la parte del acuerdo referente a los laudos del IEPCT y de energía renovable.

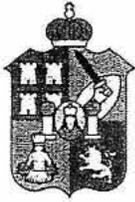
ATENTAMENTE

"Tu participación, es nuestro compromiso"


LIC. JUAN CORREA LÓPEZ
CONSEJERO ELECTORAL

C.c.p.- Archivo minutarío
L'JCL/rhpy

No.- 174



ACUERDO CE/2018/083

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/083

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL IMPORTE DEL GASTO CORRIENTE QUE FORMA PARTE DEL ANTEPROYECTO DE SU PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.



Glosario, para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

ANTECEDENTES

I. **Integración del patrimonio del Instituto Electoral.** De conformidad con lo que dispone el artículo 103 de la Ley Electoral, el patrimonio del Instituto Estatal lo conforman los bienes muebles e inmuebles que se destinan al cumplimiento de sus objetivos y las partidas que anualmente se establezcan en el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco.

II. **Atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración de formular el anteproyecto anual de presupuesto.** Que el artículo 122, numeral 1, fracción III de la Ley Electoral, establece como atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración, formular el anteproyecto anual de presupuesto del Instituto Electoral.

III. **Atribución del Secretario Ejecutivo de elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto.** Que el artículo 117, numeral 2, fracción XV de la Ley Electoral, establece como atribución del Secretario Ejecutivo, elaborar anualmente, fundamentado en las leyes aplicables el anteproyecto, de presupuesto del Instituto Estatal, para ponerlo a la consideración del Presidente del Consejo Estatal, y ejercer una vez aprobadas las partidas presupuestales.

IV. **Atribución del Presidente del Consejo Estatal de someter a consideración del Consejo Estatal, el anteproyecto de presupuesto anual.** Que el artículo 116, numeral 1, fracción IX de la Ley Electoral, establece como atribución del Presidente del Consejo, poner a consideración de Consejo Estatal el anteproyecto de presupuesto anual del Instituto Electoral, para los efectos correspondientes.

V. **Remisión del anteproyecto de egresos al Ejecutivo del Estado.** Que como establece la Constitución Local, en su artículo 9 apartado C, fracción II, así como los artículos 115,

numeral 1, fracción XXXII, 116, numeral 1, fracción IX, de la Ley Electoral, el Consejo Estatal, a través del Consejero Presidente, deberá remitir al Ejecutivo Estatal el anteproyecto de egresos de cada año, para su inclusión en el proyecto del Presupuesto General de Egresos del Estado, mismo que será revisado y, en su caso, aprobado por el H. Congreso del Estado.

VI. Integración del gasto público. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, el gasto público comprende las erogaciones que, por concepto de gasto corriente, de inversión, así como de responsabilidad patrimonial, realizan los ejecutores del gasto público.

En ese sentido, el gasto corriente se conforma por los pagos o erogaciones que deben realizarse indispensablemente para el correcto y normal desempeño de los servicios públicos en cada ente ejecutor del gasto público.

Por su parte, el gasto de inversión comprende las erogaciones que realizan las dependencias o instituciones de la administración pública tendientes a adquirir, ampliar, conservar o mejorar sus bienes de capital.

C O N S I D E R A N D O

1. De la organización de las elecciones en el Estado de Tabasco. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal; y 9, Apartado C, fracción I de la Constitución Local, establecen que la organización de las elecciones es una función del Estado que se realiza a través del INE y de los organismos públicos autónomos, como el Instituto Electoral, que es un organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

De la misma manera el artículo 102 de la Ley Electoral indica que todas las funciones y actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Aprobación del Anteproyecto de Presupuesto. Que en sesión extraordinaria de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral, aprobó el Anteproyecto de Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019, para ponerlo a consideración del pleno del Consejo Estatal.

3. Integración del presupuesto a ejercer por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. Que de una interpretación gramatical y sistemática de los artículos 72, fracciones I, II y III; 101; y 103 de la Ley Electoral, se obtiene que el presupuesto a ejercer anualmente por el Instituto Electoral, comprende en su conjunto: el financiamiento de partidos políticos para gastos ordinarios, de campaña y por actividades específicas como entidades de interés público, el gasto corriente (ordinario) de operación del Instituto Electoral y los programas planeados técnicamente para el cumplimiento de sus funciones públicas de

importante trascendencia, consistentes en: contribuir al fortalecimiento y desarrollo de la vida política y democrática en el Estado Libre y Soberano de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

4. Gasto corriente (ordinario) de operación del Instituto Electoral. Que dentro del Anteproyecto de Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019, se incluye el rubro denominado Gastos Ordinarios de Operación del Instituto, que corresponde precisamente a los recursos económicos con los cuales se cubrirán las necesidades ordinarias e ineludibles del órgano público electoral, el cual si bien presenta un incremento, éste resulta mínimo, debido al aumento en los costos de los bienes y servicios que requiere normalmente el organismo para su funcionamiento, como son luz, agua, renta de inmuebles, pago de salarios al personal permanente, etc., que en todo caso es proporcional a los incrementos que históricamente se han venido presentado en lo que a este rubro se refiere.

Este rubro, se integra de la forma que se describe en el siguiente cuadro esquemático:

GASTO ORDINARIO DE OPERACIÓN DEL INSTITUTO

RUBRO	%	SUBTOTAL
Gasto de Operación Ordinario	90.32	\$109'022,221.00

RUBRO	%	SUBTOTAL
Impuesto sobre Nómina	2.40	\$2'895,675.00
Aportaciones al ISSET	7.21	\$8'699,420.00
TOTAL	100	\$120'617,316.00

*Para los cálculos se emplearon cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo del programa Excel, y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. Las cifras de los montos económicos fijadas corresponden a operaciones matemáticas en las que se emplearon todos los decimales, sin redondeo.

Recursos con lo que el Instituto Electoral satisface sus requerimientos mínimos indispensables para su operatividad y funcionamiento, en un año en el que además de concluir con el proceso estadístico relacionado con los resultados del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se iniciarán con los preparativos del Proceso Electoral Local 2020-2021, sin tomar en consideración ningún requerimiento adicional relacionado con obligaciones y actividades derivadas de mandamientos emitidos por las autoridades jurisdiccionales y del Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior, en virtud que se contemplan además de los recursos necesarios para pagar los servicios personales de sus servidores públicos, los que corresponden a los materiales y suministros, servicios generales como son pago de servicios de energía eléctrica, telefonía y comunicaciones, seguros, impuestos vehiculares, arrendamiento de inmuebles y, en general los indispensables para el cumplimiento de los fines y obligaciones de este Instituto Electoral.

5. **Facultades del Consejo Estatal de emitir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de la función electoral.** Que el artículo 115, numeral 2, de la Ley Electoral, dispone que el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para

garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que le correspondan; siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral. Por lo tanto, este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. De conformidad a lo establecido en los considerandos del presente acuerdo, se determina que el importe de los recursos económicos necesarios que por concepto de gasto corriente u ordinario requiere este Instituto Electoral para el ejercicio fiscal 2019, mismo que forma parte del Anteproyecto de Presupuesto, es por la cantidad de **\$120'617,316.00** (Ciento veinte millones seiscientos diecisiete mil trescientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) el cual se desglosa de la siguiente manera:

RUBRO	%	SUBTOTAL
Gasto de Operación Ordinario	90.32	\$109'022,221.00
Impuesto sobre Nómina	2.40	\$2'895,675.00
Aportaciones al ISSET	7.21	\$8'699,420.00
TOTAL	100	\$120'617,316.00

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido por el artículo 9, apartado C, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tabasco, y 115, numeral 1, fracción XXXII de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, una vez integrado al Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio 2019, remítase una copia certificada del presente acuerdo

al titular del Poder Ejecutivo, para su inclusión en el Proyecto General de Egresos del Estado. Asimismo, al poder Legislativo del Estado de Tabasco, para los mismos efectos.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López; Mtro. David Cuba Herrera; Mtro. José Oscar Guzmán García; Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo; Lic. Juan Correa López; M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo; y la Consejera Presidente, Mtra. Maday Merino Damian.


MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE


ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

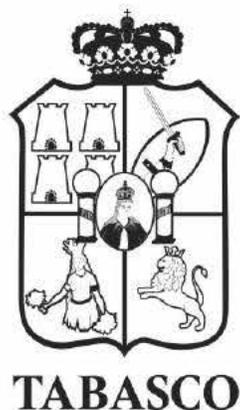
----- C E R T I F I C A -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (8) OCHO HOJAS, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DE ACUERDO NÚMERO CE/2018/083, DE FECHA VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL ÍMPORTE DEL GASTO CORRIENTE QUE FORMA PARTE DEL ANTEPROYECTO DE SU PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. ----- SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114, NUMERAL 1, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- DOY FE -----



[Handwritten signature]
LIC. ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: oeZ9q2eCnRhj5RJhtJfQ7V6iXhIL8lCdS/QWD5aSyjJw2kbB/DkWsajUEBvY9jrlco1zA/uaV4xTjD
OOj+P1cTv3v27NAu8Mrk+5HYa+ywCTSKQv/NW1GilLUWecqzIqTdJHyBt/npvZ5rXRcHR/kVoviSwTuW/skLg0vDp
+AWb5Gqv6FjulftKzAolNgXMN4YcMxBnbBdQd3Z6bM+pYY0Ung1t2ocSFtCkOGqr9GpyG2paW9L66lvi3Wtr4HN+
Gnql71AWJeV3KURcefTBQIkSI0tEBufw4G+hiwDR/TM+7WDP8eXdDJwFgfgGVOBgritbDuAvVrkxbgztXis0P3Cw=
=